San Vicente de Chucuri, 28 JUN 2023

Doctor
JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ
Secretario de Salud Departamental
E. S. D.

REFERENCIA: Invitación a presentar propuesta para convenio interadministrativo para la ejecución de recursos de subsidio a la oferta para los usuarios del Municipio de San Vicente de Chucuri adscritos a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI**

Respetado Doctor Javier:

Por medio de la presente me permito poner a su consideración la propuesta sobre el objeto de la invitación de la referencia:

"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".

1. ALCANCE DEL OBJETO.

1. Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.

2. Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020.

3. Gestionar la afiliación de la población que demande servicios de salud en LA ESE y que cumpliendo con los requisitos normativos no se encuentre asegurado en el régimen que corresponda, en aplicación del Decreto 064 de 2020 y/o la normatividad aplicable en esta materia.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2023 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que sobrepase la vigencia fiscal 2023.

VALOR

El valor estimado para el convenio interadministrativo es la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE COP ($405.270.388).**

FORMA DE GIRO DE LOS RECURSOS

EL DEPARTAMENTO girara los aportes al CONTRATISTA de la siguiente forma: **UN PRIMER GIRO** correspondiente al **50%** del valor del convenio a la firma del Acta de Inicio y **GIROS PARCIALES POR AVANCE**, de acuerdo con la presentación de informes y soportes por parte del **CONTRATISTA** y su correspondiente supervisión, una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos requeridos, incluido el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

El último giro será previa firma de la liquidación del convenio con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio designado para tal efecto.

LUGAR DE EJECUCIÓN:
El convenio se ejecutará en el municipio de San Vicente de Chucuri

VIGENCIA DE LA PROPUESTA:

Esta propuesta tendrá vigencia un (01) mes.

Para la realización de las actividades anteriormente mencionadas, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no me encuentro en inhabilidad o incompatibilidad alguna prevista en la Constitución Política o la Ley, que me impida contratar con el Estado. Que no tengo conflicto de interés legal o contractual para la ejecución del convenio y que me encuentro en situación de cumplimiento en relación con el pago de los giros y aportes al Sistema de Protección Social.

Atentamente

GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO
C.C. No. 63.348.373 expedida en Bucaramanga
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI
NIT. No. 901665624-8
según consta en el Decreto No. 726 del 29 de diciembre de 2022 y Acta de Posesión N° 042 del 03 de enero de 2023

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

DECRETO No. 726 29 DIC 2022

"Por el cual se nombra un Gerente de la E.S.E. Hospital San Vicente de Chucuri"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus facultades Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el articulo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 preceptúa: "*Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.*"

2. Que mediante Decreto No 708 del 21 de diciembre de 2022, se encargó a Víctor Guillermo Taboada Acuña identificado con cedula de ciudadanía Numero 8.715.435 expedida en Barranquilla, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Chucuri, mientras se nombra el titular.

3. Que atendiendo dicha designación, el 21 de diciembre de 2022, tomó posesión del cargo el Doctor Víctor Guillermo Taboada Acuña identificado con cedula de ciudadanía Numero 8.715.435 expedida en Barranquilla, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Chucuri, mientras se nombra el titular.

4. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesario nombrar el titular del cargo de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI conforme a las normas vigentes para tal efecto.

5. Que el artículo 2.5.3.8.5.3. del Decreto 1427 de 2016, establece: "*Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.*"

6. Que el artículo 2.5.3.8.5.4. del Decreto 1427 de 2016, señala: "*Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.*
Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe."

7. Que el artículo 2.5.3.8.5.5. del Decreto 1427 de 2016, estipula: "*Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.*"

Gobernación de Santander	**DECRETO** 726	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

8. Que la Resolución 680 de 2016 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Publica – DAFP, se establecen las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de las Gerente o Director de la Empresas Sociales del estado.

9. Que, por medio del oficio del 26 de diciembre de 2022, radicado 20221010471081, el Doctor CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA, en su calidad de Director General del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, informa que la persona evaluada GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO, se le aplicó una prueba psicotécnica para determinar el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en la Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016, requeridas para el cargo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel Nacional, Departamental o Municipal, obteniendo un resultado de 66,80.

10. Que la Doctora GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO, cumple con los requisitos y la evaluación de las competencias por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar para el periodo restante del periodo Institucional de cuatro (4) años entre el 03 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2024, a la Doctora GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía Numero 63.348373 expedida en Bucaramanga, como Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI, por las razones expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo Institucional como Gerente E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI, empezará a contar con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo Institucional del Gobernador.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga a los, 29 DIC 2022

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Vo Bo. Aida Margarita Hernández Angulo-Secretaria Privada

Reviso: Luisa Fernanda Traslaviña Amado-Directora Administrativa de Talento Humano

Proyectó: Carlos Fernando Pedraza S.

Gobernación de Santander	ACTA DE POSESIÓN	CODIGO	AP-AI-RG-01
		VERSIÓN	4
		FECHA APROBACIÓN	18/12/2018
		PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESION No. 042

03 de enero de 2023

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Señor

Gobernador, el(la) señor(a) GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO

Identificado(a) con cédula de ciudadania No 63 345 373 Expedica en Bucaramanga

Con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI

Para el cual se nombro por Resolución Dec X Acta No 726 Fecha 29 de diciembre de 2022

Con carácter de PERIODO FIJO Emanado de: Gobernador de Santander

Presto el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y los siguientes documentos:

Libreta Militar No

Certificado Judicial Ley 190/95 No Del 12 de diciembre de 2022

Procuraduria General de la Nación No. 211284837 del 12 de diciembre de 2022

Contraloria General de la Nación Código de verificación 633483732212121 74007 del 12 de diciembre de 2022

Con asignación mensual de

En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se observa que: Devenga sueldo a partir de la fecha de posesión No paga timbre nacional conforme a la Ley 2ª del 21 de enero de 1976

La posesionada manifesto bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer el cargo – Articulo 1 Ley 190 de 1995

Formato Unico de Hoja de Vida Declaración Juramentada de Bienes, Fotocopia Cédula de Ciudadania.

Anexa estampilla recibo No 2502300001027 por valor de $658.130 del 03 de enero de 2023

El nombramiento en el cargo de Gerente de la GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI, es para el periodo restante del periodo institucional de cuatro (4) años entre el 03 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

La presente posesión produce efectos legales y fiscales a partir del tres (03) de enero de 2023

Es copia tomada de su original, en Bucaramanga, a 03 de enero de 2023

EL GOBERNADOR

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO (Fdo.)

LUISA FERNANDA TRASLAVIÑA AMADO

EL POSESIONADO (Fdo.)

GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO

Elaboro Carlos Fernando Pedraza S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

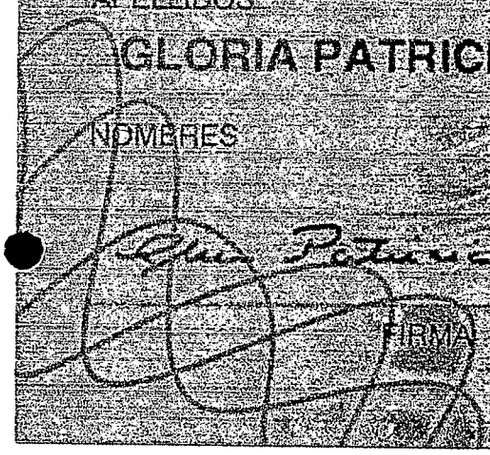
NUMERO **63.348.373**

ARENAS CASTILLO

APELLIDOS

GLORIA PATRICIA

NOMBRES



FIRMA



Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1968**

OCAMONTE
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-AGO-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00121601-F-0063348373-20081104 **00052**62418A 1 6850007624

Powered by CamScanner

ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ	CERTIFICACION	FECHA ELABORACIÓN: 06/01/2023
		FECHA ACTUALIZACIÓN:
	CÓDIGO: CAL-F-004	PÁGINA: 1 - 1
	VERSIÓN: 1	REVISÓ Y APROBÓ: Grupo Primario Gestión de Calidad

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ - SANTANDER

CERTIFICA:

Que **La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER,** identificada con NIT: No. 901.665.624-8, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, ha efectuado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual se encuentra al día durante la presente vigencia con el pago de estas obligaciones.

Se expide en San Vicente de Chucuri – Santander, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2023.

Cordialmente,

Gloria Patricia Arenas C.

GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO
Gerente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza	FECHA: 30 de mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 075-2021

No. 063 de 02 DIC 2021

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA REORGANIZACION Y MODERNIZACION DE LA RED PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE SANTANDER Y LA CREACION DE LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ".

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, de Conformidad con el Artículo 300 de la Constitución Nacional, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 194 y 195 de la Ley 100 de 1993,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el derecho fundamental a la seguridad social y la salud, le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la Ley y el reglamento.

Que el Artículo 43 de la Carta magna, establece las competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, determinando que corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que conforme al Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, los servicios de salud que presten en forma directa las entidades territoriales se harán a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad descentralizadas, con regulaciones jurídicas administrativas y financieras que le son propias.

Que la Ley 1489 de 1998 en su artículo 83 determina que las Empresas Sociales del Estado, creadas por la nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud en forma directa, están sujetas al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 y a la Ley 344 de 1996, y en los aspectos no regulados por dichas leyes, por las normas que las complementen, sustituyan y/o adicionen.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1, Artículo 43, determina que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la Ley 1122 de 2007 en su Artículo 26 señala que, la prestación de los Servicios de Salud por parte de las Instituciones Públicas, solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado y que en cada Municipio existirá una Unidad de servicios integrados de una ESE.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SITDER

Escaneado con CamScanner

Que, en concordancia con lo expuesto, resulta relevante resaltar que la Red Pública Hospitalaria Departamental tiene un rol primordial en la garantía del derecho fundamental de la Salud de los habitantes del territorio. El Departamento de Santander, a través de la Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Departamental de servicios de salud del departamento, busca lograr alcanzar la meta que hace parte del Plan de Desarrollo vigente **"SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023"**, así mismo, el fortalecimiento de las ochenta y tres (83) Empresas Sociales del Estado, recursos asignados a través del subsidio a la oferta y finalmente se incluye la **"CREACIÓN DE LA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ"**, cuyo cumplimiento estaba supeditado a los lineamientos que impartiera el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que es importante señalar que el Departamento de Santander está conformado por 87 municipios de los cuales 82 son de categoría 4, 5 y 6, principalmente operado por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas de baja complejidad. Dadas estas características, las acciones del Departamento son aún más exigentes, teniendo en cuenta la baja capacidad técnica, resolutiva y económica de las entidades territoriales para ejecutar sus competencias en materia de salud, que requieren el esfuerzo adicional del Departamento para fortalecer a las Direcciones Locales de Salud y apoyar las acciones de inspección y vigilancia para que en conjunto, se logre garantizar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental vigente, y así mejorar la prestación de servicios de Salud a la población Santandereana en general.

Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 156, establece las características y condiciones que debe considerar el Programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado – ESE, determinando que El Programa deberá considerar como mínimo el diagnóstico de la situación de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y del conjunto de la red en cada territorio incluyendo los componentes de acceso a la prestación de servicios, eficiencia en su operación y sostenibilidad financiera, los posibles efectos de la universalización y unificación sobre el financiamiento y operación de la misma, las fuentes de recursos disponibles, la definición y valoración de las medidas y acciones que permitan fortalecer la prestación pública de servicios, los ingresos y gastos y su equilibrio financiero, incluyendo medidas de ajuste institucional, fortalecimiento de la capacidad instalada, mejoramiento de las condiciones de calidad en la prestación y de la gestión institucional con especial énfasis en las relacionadas con el recaudo de ingresos por venta de servicios y deberá considerar adicionalmente lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, en lo pertinente.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá a su cargo viabilizar el programa respectivo de cada entidad territorial competente; definir el proceso de aprobación, la metodología, los criterios e indicadores que deberán contener estos programas, los cuales en cualquier caso estarán en armonía con los planes financieros integrales del régimen subsidiado territoriales. En el caso de los municipios certificados, el programa deberá contar con el concepto favorable del departamento respectivo.

Que el programa se financiará por la Nación y las entidades territoriales de acuerdo a lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1438 de 2011 y con cargo a los recursos territoriales destinados a la prestación de los servicios de salud, entre los cuales se deberán contemplar los recursos propios, las rentas cedidas, incluidos los recursos a que hace referencia el artículo 35 de la Ley 1393 de 2010, los recursos de ETESA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SITDER.

Escaneado con CamScanner

en liquidación o de la entidad que haga sus veces y aquellos que la entidad territorial decida asignar para el efecto, lo cual deberá quedar previsto en los planes financieros integrales territoriales del Régimen Subsidiado.

Que de acuerdo con el marco normativo expuesto, para la actualización del PTRRMRESE, el Departamento de Santander procedió a elaborar la propuesta para la actualización del PROGRAMA TERRITORIAL DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE REDES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y LA CREACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, la cual fue presentada ante el Ministerio de Salud y protección Social con radicado No. 202142301235762 y 202142301235332, y que fue tras ser revisada, fue remitida el Departamento de Santander a través de la comunicación con radicado No. 202123101345231.

Que posteriormente, y de conformidad con el marco normativo establecido en el artículo 156 de la ley 1450 de 2011, la Secretaría Departamental de Salud de Santander acogió las observaciones realizadas a la propuesta presentada inicialmente y el 8 de noviembre de 2021 radicó bajo los No. 202142302200402, 202142302202062, 202142302203022, 202142302205632, 202142302235542 la versión final de ajuste al Programa territorial de reorganización rediseño y modernización de redes de empresas sociales del Estado – PTRRM del departamento de Santander para la emisión de concepto de este Ministerio, la cual estuvo basada en la reorganización funcional de la red, estableciendo la tipología de cada una de las Empresas Sociales del Estado, los centros de atención, estrategias para abordar el modelo de red adoptado, y adicionalmente, la creación de la ESE San Vicente de Chucurí.

Que se buscó encontrar una solución a la situación actual de las ESES de Matanza, California, Vetas y Palmar, que actualmente se contemplaban como entidades a liquidar dentro del Concepto de aprobación de Red expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social durante la vigencia 2013 y a la situación actual de las Empresas Sociales del Estado de Aguada, Cabrera, Charta, Confines, Guapotá, Pinchote, San Joaquín y Santa Bárbara, y Suratá, a las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Decreto 58 de 2020, les informó que, no se encuentran facultadas para presentar una propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por ser consideradas reincidentes, de conformidad con el Modelo de Red de la vigencia del 2013, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través de la creación de la ESE Departamental de San Vicente de Chucurí, busca dar solución a las necesidades actuales de prestación de Servicios de Salud en el Municipio de San Vicente de Chucurí, teniendo en cuenta la tendencia sostenida en crecimiento de la población, la cual es aproximadamente del 1,3% anual.

Que para justificar la necesidad y la viabilidad para la creación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Chucurí, se elaboró y presentó estudio técnico de viabilidad, con el respectivo análisis de la estructura organizacional inicial, la producción inicial de servicios, así como el recaudo efectivo.

Que la nueva ESE Departamental en el Municipio de San Vicente de Chucurí, a partir de su creación iniciara con un portafolio de servicios de Baja Complejidad Tipo 1B, de conformidad con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de ESE vigente aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social durante la vigencia 2013, y su portafolio podrá evolucionar

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Secretaría de Despacho

Escaneado con CamScanner

ampliando servicios, ÚNICAMENTE si sus indicadores financieros, de producción y de calidad en la prestación de servicios de salud evolucionan de manera satisfactoria.

Finalmente, existe **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** bajo el **Radicado No. 20212310100611**, a través del cual se determinó la **VIABILIDAD** para la **REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, dentro de la cual se incluye la **CREACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ.**

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto adoptar la reorganización y modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento de Santander, conformando redes integradas e integrales de Prestadores de Servicios de Salud como componente del Modelo de Atención Integral Territorial (MAITE). Así mismo la creación a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para la Empresa Social del Estado que se denominará EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ. Cuyo objeto será la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento de Santander, y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO.: El régimen aplicable será el determinado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 128 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen y/o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. - La denominación de la Entidad Pública creada mediante la presente Ordenanza es: "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ" de baja complejidad- 1B.
Entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Departamento de Santander, de conformidad con el Estudio técnico de estructuración de la ESE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, denominado "Anexo 2", y el Concepto Técnico de Viabilidad para la CREACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, emitido por Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO.: REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD. – La Red integrada e integral de servicios de salud del Departamento de Santander, se diseña e implementa sobre territorios y sobre las poblaciones asentadas en ellos, que garanticen los servicios de baja complejidad en el Municipio de residencia de los afiliados y para la mediana complejidad en sus cabeceras de provincia, con una organización funcional en un componente de prestación primario y complementario. Las subredes se establecen de la siguiente manera:

***Soto Sur:** BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, BETULIA, CEPITA, GIRON, LEBRIJA, LOS SANTOS, PIEDECUESTA, SANTA BARBARA, ZAPATOCA, SAN VICENTE DE CHUCURI.

***Soto Norte:** BUCARAMANGA, TONA, MATANZA, CALIFORNIA, VETAS, CHARTA, SURATA, RIONEGRO, EL PLAYON.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SITDER.

Escaneado con CamScanner

***García Rovira:** MALAGA, MOLAGAVITA, CONCEPCION, CAPITANEJO, SAN MIGUEL, MACARAVITA, SAN JOSE DE MIRANDA, CARCASI, CERRITO, ENCISO, SAN ANDRES, GUACA.

***Guanentá:** SAN GIL, CABRERA, SAN JOAQUIN, PINCHOTE, VALLE DE SAN JOSE, PARAMO, OCAMONTE, VILLA NUEVA, BARICHARA, ARATOCA, JORDAN, CURITI, CHARALA, ENCINO, COROMORO, MOGOTES, ONZAGA

***Comunera:** SOCORRO, PALMAS DEL SOCORRO, HATO, PALMAR, CONFINES, AGUADA, CONTRATACION, EL GUACAMAYO, GALAN, GUADALUPE, SIMACOTA, CHIMA, SUAITA, GAMBITA, OIBA, GUAPOTA.

***Velez:** AGUADA, VELEZ, GUAVATA, BARBOSA, SAN BENITO, ALBANIA, GUEPSA, FLORIAN, BOLIVAR, CHIPATA, EL PEÑON, LA BELLEZA, LA PAZ, LANDAZURI, SUCRE, SANTA HELENA DEL OPON, PUENTE NACIONAL, JESUS MARIA.

***Yariguies:** BARRANCABERMEJA, EL CARMEN DE CHUCURI, PUERTO WILCHES, CIMITARRA, PUERTO PARRA, SABANA DE TORRES.

La secretaria de Salud de Santander aplicara el Modelo de Atención Primaria en Salud con Enfoque en Riesgos y Salud Familiar, en el marco de las Rutas de Atención Integral en Salud (RIAS) e implementara la propuesta de prestación de servicios en Telemedicina y Telesalud.

ARTÍCULO CUARTO.: PRINCIPIOS BÁSICOS. – La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, para cumplir con su objeto, debe cumplir lo establecido en el artículo 73 del Decreto Ley 1298 de 1994, además de los principios constitucionales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y demás normas que lo modifiquen o lo complementen, debiendo orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficacia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.: DOMICILIO Y SEDE. - La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, tendrá su domicilio y sede principal en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander, República de Colombia, y prestará los servicios de salud en la jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí.

ARTÍCULO SEXTO.: DURACIÓN. - La duración de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ será indefinida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: FINES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. – En cumplimiento de su función, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, deberá:

1. Producir y prestar servicios de salud de baja complejidad, operando como centro de referencia y contrarreferencia de la Red de Hospitales del

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Escaneado con CamScanner

Departamento, de conformidad con las normas establecidas en la Ley, acorde con las necesidades de salud identificadas en el perfil epidemiológico de la población del Departamento de Santander.

2. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ.
3. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
4. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;
5. Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO OCTAVO.: PATRIMONIO. – El patrimonio de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, estará constituido por:

1. Todos los bienes y rentas e inmuebles que se le transfieren por parte de la nación, el Departamento, la Secretaria de Salud de Santander, o cualquier otra entidad pública.
2. Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto.
3. Las donaciones que reciba.
4. Los bienes actualmente destinados por la Nación y por el Departamento de Santander a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ y los que en un futuro llegarán a destinar.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa o que por expresa disposición legal le corresponda.

ARTÍCULO NOVENO.: ORGANIZACIÓN. - La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, se organizará a partir de una estructura básica, descrita a continuación:

a. *Dirección.* Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;

b. *Atención al usuario.* Es el conjunto de unidades orgánico- funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio;

c. *De logística.* Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO DÉCIMO.: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. - La dirección de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO ONCE.: JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, de baja complejidad, de carácter Departamental, estará integrada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, así:

El Gobernador o su delegado y el Secretario de Salud Departamental o su delegado.

Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaria de Salud Departamental.

Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo, de conformidad con el Artículo 5°, Capitulo IV de la Ley 2993 de 2011 y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE, profesionales en el área administrativa, la Junta Directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la ESE tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de 6ª categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la Junta Directiva al gobernador del departamento o su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando en una sesión de Junta Directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Posterior a la publicación de la presente Ordenanza y nombrado el Gerente en interinidad, se iniciará dentro de los quince (15) días siguientes el proceso de integración de La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, la cual deberá asumir funciones dentro de un periodo no superior a treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO DOCE.: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Los miembros de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, compilado en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.3.8.4.2.4, y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TRECE.: TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. - Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaria de Salud del Departamento de Santander, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SITDER.

Escaneado con CamScanner

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

ARTÍCULO CATORCE.: REUNIONES DE LA JUNTA. - Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, la Junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El Libro de Actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

PARÁGRAFO. - La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones, consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ solicitará la designación del reemplazo según las normas vigentes correspondientes.

ARTÍCULO QUINCE.: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno.
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Analizar los informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social Hospital San Vicente de Chucurí ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SITDER.

Escaneado con CamScanner

13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa Social.
14.Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director Gerente.

ARTÍCULO DIECISÉIS.: GERENTE- El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ tendrá el carácter de Representante Legal y será nombrado por el Gobernador del Departamento de Santander, en los términos establecidos en la Ley 1797 de 2016 y el Decreto Reglamentario 1427 de 2016, y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. – El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, será nombrado por un período institucional de cuatro (4) años, contados desde el inicio del período institucional del Gobernador, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes, y culminará tres (3) meses después de la finalización del periodo institucional del Gobernador. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.: NOMBRAMIENTO INTERINO DEL GERENTE. - A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobernador de Santander nombrará por el término de seis (6) meses con carácter interino, al Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, quien será un funcionario de carrera de la Secretaria de Salud Departamental. Al cumplimiento de este plazo, el Gobernador de Santander, deberá efectuar el nombramiento en propiedad del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, de la terna que le presentará la Junta Directiva de la ESE.

ARTÍCULO DIECISIETE.: REQUISITOS GERENTE. - Para el nombramiento del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, éste deberá acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 1427 de 2016, y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DIECIOCHO.: FUNCIONES DEL GERENTE. – El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 7° del Decreto 139 de 1996, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y rendirá un informe de gestión dentro de los primeros tres (3) meses de cada año ante la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO DIECINUEVE.: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. – Los Actos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, estarán sujetos al régimen jurídico de las personas de Derecho Público, con las excepciones que consagre las disposiciones legales.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SITDER.

Escaneado con CamScanner

En materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, se regirá por el Derecho Privado, sin embargo, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y deberá dar cumplimiento a los lineamientos que al respecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO VIGESIMO.: RÉGIMEN PRESUPUESTAL. – El presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, se regula por los Principios y Disposiciones que le son aplicables a la Ley Orgánica de Presupuesto, y sus Decretos reglamentarios, y por el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Santander, adoptándose un Régimen Presupuestario con base en el Sistema de Reembolso contra prestación de Servicios, de conformidad con los términos previstos en la Ley.

PARÁGRAFO. - Los recursos necesarios para la CREACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, ascienden a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000,00), de conformidad con lo justificado en el Estudio Técnico y Financiero que soporta la viabilidad de la creación de la ESE, los cuales serán entregados por el Departamento de Santander.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.: RÉGIMEN DE PERSONAL. – Los Servidores Públicos vinculados a la Planta de personal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, tendrán el carácter público de Empleados Públicos, con excepción de los que conforme a la Ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y concordantes.

Los Servidores Públicos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, están sujetos al Régimen Laboral prestacional y disciplinario señalado en la Ley para todos los Empleados y Trabajadores al servicio del Estado, como Entidad descentralizada del Departamento de Santander.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.: ESCALA SALARIAL. – Se faculta al Gobernador del Departamento de Santander, para que establezca la escala salarial aplicable a los empleos públicos de la Planta de Personal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, y en desarrollo del Artículo 12 de la Ley 4 de 1992, y el Decreto 980 del 22 de agosto de 2021, a través del cual se fijan los límites máximos salariales mensuales de los Empleados Públicos de las Entidades Territoriales para el año 2021.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.: PLANTA DE PERSONAL. – La planta de personal será la aprobada por la Junta Directiva y adoptada por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, de conformidad con el estudio técnico y financiero de creación de la ESE, denominado "Anexo 2".

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.: DESTINACIÓN DE LOS BIENES – Los bienes muebles e inmuebles que actualmente están destinados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, y que sean propiedad del Departamento de Santander, y/o de cualquiera de sus Entidades y/o Dependencias, serán trasferidas a título gratuito a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.: EQUILIBRIO FINANCIERO. – La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ deberá tener equilibrio financiero y viabilidad económica, en concordancia con lo que ordena la Ley, y podrá recibir transferencias, solo vía subsidio a la demanda, facturación de servicios y/o Convenios de desempeño suscritos entre esta y la Secretaria de Salud de Santander, para fines específicos.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO.: PERIODO DE TRANSICIÓN. - Señálese un periodo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza, periodo en el cual la Gobernación de Santander Secretaria, la Secretaria de Salud del Departamento de Santander y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, establecerán los procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras que se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento, y se desarrollan los procedimientos financieros y administrativos definitivos pertinentes.

La Junta Directiva y a la expedición de los demás Actos Administrativos necesarios para la correcta operación y funcionamiento inicial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO, - La presente Ordenanza rige a partir de su expedición, sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 02 DIC 2021

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALINDEZ RIVEROS
Secretario General

Proyectó: TATIANA ORDUZ

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SITDER. Secretaría Apoyo

Escaneado con CamScanner

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
EL SECRETARIO DE DESPACHO certifica que el presente proyecto de ordenanza fue aprobada en los tres debates que ordena la ley.

Presentado Acta: 112 Día 20 Mes 11 Año 2021
2 Debate Acta: 115 Día 25 Mes 11 Año 2021
3r Debate Acta: 116 Día 26 Mes 11 Año 2021

Secretaría de Despacho

Escaneado con CamScanner

República de Colombia Gobernación de Santander	SANCION ORDENANZA	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PAGINA	1 de 1

ORDENANZA No. 082 DE 2022

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 063 DE 2021 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PUBLICA DE PRESTADORES DE SALUD DE SANTANDER Y LA CREACIÓN DE LA E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ".

Recibido en la Oficina Jurídica, a los (13) días del mes de diciembre de 2022

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 082 de 2022, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	GESTIÓN ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	FECHA: 25/07/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-GEO-08
		PÁGINA: 1 de 6
		P.O. No: 090 - 2022

No. 062 **de** 14 DIC 2022

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 063 DE 2021 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES DE SALUD DE SANTANDER Y LA CREACIÓN DE LA E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ"

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, de Conformidad con él Articulo 300 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en desarrollo de lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 156 de la Ley 1450 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la Honorable Asamblea Departamental de Santander expidió la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, por medio de la cual "*POR LA CUAL SE ADOPTA LA REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES DE SALUD DE SANTANDER Y LA CREACIÓN DE LA E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ*"

2. Que la expedición de la mencionada Ordenanza No. 063 de 2021, encontró fundamento en el Concepto Técnico emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo el Radicado No. 202123101806611 de octubre de 2021, a través del cual se determinó la VIABILIDAD para la Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado del Departamento de Santander– PTRRMESE, incluida la CREACIÓN de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Chucurí.

3. Que en aras del mejoramiento de las condiciones en las que se prestan servicios de salud en el Departamento de Santander, y teniendo en cuenta la transición de la Resolución 2003 del 2014 a Resolución 3100 del 2019, y de la Resolución 412 del 2000 a la Resolución 3280 del 2018, en el mes de febrero de 2022 se presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social, documento correspondiente a ALCANCE Y AJUSTE, con respecto a aspectos incorporados en la tabla en la que se determinaron Portafolios de Servicios y Tipologías, entre otros, establecidos en el Concepto Técnico de viabilidad previamente emitido; documento que fue APROBADO por esta entidad, bajo el Concepto Técnico No. 20222310027265l del 16 de febrero de 2022, en el sentido de ACEPTAR la incorporación de los ajustes y el alcance al Concepto Técnico inicialmente viabilizado.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTDER

4. Que se hace necesario ajustar el ARTICULO SEGUNDO de la Ordenanza No. 063 de 2021, en el sentido de precisar que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Chucurí creada, es una ESE de Primer Nivel de complejidad, adscrita al Departamento de Santander.

5. Que el Numeral "8" del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales; así las cosas, frente a la situación particular de creación de la nueva EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, se requiere que ésta reciba recursos para garantizar su puesta en marcha; y en consecuencia es imperioso adoptar medidas financieras que permitan la transferencia de dichos recursos por parte del Departamento de Santander, bajo estrictos criterios de eficiencia.

6. Que la Secretaría de Salud de Santander elevó consulta al Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud de nuestro país a efectos de que viabilizara la conformación de una Junta Directiva Transitoria para la ESE constituida de I nivel de complejidad "a fin de poder expedir los actos de su competencia (Acuerdo Junta Directiva) para el inicio de las operaciones". De acuerdo al pronunciamiento de radicado 202223002451291, calendado 7 de diciembre de 2022, expedido por la Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria, ante "una situación excepcional no prevista en el ordenamiento legal de las Empresas Sociales del Estado, que viabilice la conformación y designación de los órganos de dirección y administración previstos en la ley", la Asamblea de Santander a la luz de las Leyes 489 de 1998 y 1438 de 2011 autorice mediante otro acto administrativo la "adopción de un régimen excepcional de transición para su integración y designación que asegure la implementación de la institución que se crea y la expedición de los respectivos actos administrativos básicos que faciliten su funcionamiento.

7. Que la Ley 1438 de 2011, en su articulo 70 establece cómo se integra la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado; no obstante, no contempla un procedimiento para la integración de la misma en el caso de ESE´s recién constituidas, siendo imposible cumplir con los criterios establecidos para la elección del representante de las alianzas o asociaciones de usuarios, así como tampoco es posible la elección de los representantes de los profesionales de los Empleados Públicos del área Administrativa y Asistencial, y del Sector Científico Externo, dada la ausencia de asociación de usuarios, de Planta de Cargos, y de prestación de servicios prestados por la ESE recién creada.

8. Que el *ARTICULO 50 de la Ley 489 de 1997 CONTENIDO DE LOS ACTO DE CREACION. La Ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinara el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:
   1. *La denominación*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SITDER Secretaría de Despacho

2. *La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico*
3. *La sede*
4. *La integración de su patrimonio*
5. *El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y designación de sus titulares y*
6. *El Ministerio o Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados (…) " (subrayas fuera el texto)*

9. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, preceptúa que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos según el caso.

10. Que por los argumentos anteriormente expuestos, se hace necesaria la conformación de una Junta Directiva Transitoria, que apruebe los diferentes Actos Administrativos (Planta de Cargos, Presupuesto, Manual de Funciones, Manual de Contratación, Reglamento Interno, Etc.) que permita el inicio y el funcionamiento Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Chucurí.

11. Que corresponde a la Asamblea Departamental, llenar el vacío que existe en la Ley, frente al caso particular, toda vez, que es a esta a quien legalmente le corresponde la creación y/o autorización de las Empresas Sociales del Estado de Orden Departamental.

12. Que los bienes a entregar a la ESE para garantizar su operación, se identificarán en un Anexo, denominado "Anexo No. 1.", el cual hace parte integral de la presente Ordenanza.

13. Que el Convenio Interadministrativo No. 3068 de 2014, suscrito entre el Departamento de Santander y la Empresa Social del Estado El Carmen, finalizará el 31 de diciembre de 2022 y por tal motivo, se debe garantizar por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Chucurí, la prestación de servicios de salud en el Municipio de San Vicente de Chucurí y su área de afluencia a partir del 01 de enero de 2023.

Qué, de conformidad con lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN, CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN, CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. - La denominación de la entidad pública creada es: **"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ"** de Primer Nivel de atención, Tipología IB, entidad descentralizada de Orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

PARÁGRAFO.: El régimen aplicable será el determinado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 128 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen y/o complementen.".

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el **ARTÍCULO QUINTO.: DOMICILIO Y SEDE.** de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO QUINTO.: DOMICILIO Y SEDE.** - La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, tendrá su domicilio y Sede principal en el Municipio de San Vicente de Chucurí, ubicado en la calle 8 # 11 – 34 (consulta externa); Carrera 12 # 7 – 15 (Servicio de Urgencias), Barrio Pueblo Nuevo del Departamento de Santander, República de Colombia, y prestará los servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí y en la Provincia de Soto Sur.

Adicionalmente, tendrá una sede denominada Centro de Salud Yarima, ubicado en el corregimiento de Yarima, del Departamento de Santander, República de Colombia, y prestará los servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí y en la Provincia de Soto Sur.

PARÁGRAFO: En todo caso con autorización previa de la Junta Directiva, el Gerente podrá abrir otras sedes diferentes a las antes indicadas.".

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el **PARÁGRAFO CUARTO** del **ARTÍCULO ONCE.: JUNTA DIRECTIVA.** de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO ONCE.: JUNTA DIRECTIVA. (...)

PARÁGRAFO CUARTO TRANSITORIO: Con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud y la operación de la entidad, se conformará una Junta Directiva transitoria, la cual será designada por el Gobernador, sin que sea necesario realizar los respectivos procesos de selección, la cual tendrá una duración por un término máximo de cuatro (4) meses. La Junta Directiva transitoria será conformada por:

1. El Gobernador o su delegado.
2. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado
4. Un profesional del área de la salud, que haya prestado sus servicios durante el último año en el área de influencia o en el Departamento.
5. Un usuario que haya recibido servicios de salud en el área de influencia.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE S/DER. Secretaría de Despacho

PARÁGRAFO QUINTO: Finalizado el plazo establecido en el parágrafo CUARTO TRANSITORIO, se deberá proceder a la conformación de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique.".

ARTÍCULO CUARTO. Suprimir de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, el **PARÁGRAFO TRANSITORIO. NOMBRAMIENTO INTERINO DEL GERENTE** del **ARTICULO DIECISÉIS.**

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, el **ARTICULO DIECISIETE.: REQUISITOS DEL GERENTE. –** el cual quedará así:

> **"ARTICULO DIECISIETE.: REQUISITOS DEL GERENTE. –** Para el nombramiento del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, éste deberá acreditar los requisitos establecidos en el Artículo 22.3 del Decreto 785 de 2005, según el nivel de complejidad de la ESE y la categoría del Departamento de Santander, y deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1427 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente.".

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el **ARTÍCULO DIECIOCHO. FUNCIONES DEL GERENTE. -** de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, así:

> **"ARTÍCULO DIECIOCHO. FUNCIONES DEL GERENTE. -** El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, cumplirá las funciones establecidas en el Art. 7° del Decreto 139 de 1996 o la norma que la adicione, sustituya o modifique, y además las establecidas en el Manual específico de funciones y competencias laborales que expida la Junta Directiva de la ESE, entre otras.".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modifíquese el **ARTICULO VIGÉSIMO. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. -** de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, y su PARÁGRAFO así:

> **"ARTÍCULO VIGÉSIMO. PRESUPUESTO:** El presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, es el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de presupuesto, para las Empresas Sociales del Estado.".

ARTÍCULO OCTAVO.: Modifíquese el **ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.: ESCALA SALARIAL.** el cual quedará así:

> **"ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.: RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. –** El Régimen salarial y prestacional de los Empleados Públicos de la Empresa Social del Estado creada por medio de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, será el aplicable a dicho tipo de entidades, conforme al Artículo 12 de la Ley 4 de 1992, y demás normas que apliquen.".

ARTÍCULO NOVENO. - Modifíquese el **ARTICULO VIGESIMOTERCERO. PLANTA PERSONAL.** de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> **"ARTICULO VIGESIMOTERCERO. PLANTA PERSONAL.** - La Planta de Personal será la aprobada por la Junta Directiva, y adoptada por el Gerente, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ.".

ARTÍCULO DÉCIMO. - Adicionase al **ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.: DESTINACIÓN DE BIENES-**, de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, un **PARÁGRAFO**, así:

> **"ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.: DESTINACIÓN DE BIENES-**
>
> (...)
>
> **PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO:** Autorizar al Gobernador de Santander a transferir a Título Gratuito los recursos, bienes muebles e inmuebles que disponga el Departamento de Santander para la puesta en marcha y funcionamiento de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI, dentro de los cuales podrá incluir entre otros, los bienes relacionados en el Anexo No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 3068 de 2014. Los bienes a entregar a la ESE para garantizar el inicio de su operación, se identificarán en un Anexo, denominado " Anexo No. 1.", el cual hace parte integral de la presente Ordenanza.".

ARTÍCULO ONCE. Remplazar el **ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO.: PERIODO DE TRANSICIÓN** de la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, así:

> **"ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO. PUESTA EN MARCHA ESE.:** Para la puesta en marcha de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Chucurí, se establece un término de dos (2) meses, contados a partir de la expedición, sanción y publicación de la presente Ordenanza.".

ARTÍCULO DOCE. VIGENCIA.: La presente Ordenanza rige a partir de su expedición, sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

14 DIC 2022

MAURICIO MEJIA ABELLO
Presidente de la Asamblea de Santander

JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

P/ Nubia Soto
R/ Tatiana Orduz
A/ Jorge Arena Pérez

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ORDENANZA No. 63 DE 2021

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE SANTANDER Y LA CREACIÓN DE LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ"

Recibido en la Oficina Jurídica, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los dos (02) días del mes de diciembre de 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 63 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el dia de hoy, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Escaneado con CamScanner

ACUERDO Nº 004
(DICIEMBRE 29 de 2022)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas, en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, el Art. 3 de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 al 6 del Decreto 019 de 2012, el Art. 76 de la ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1.Que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado – ESE, es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.Que conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y en especial con el art 1° del Decreto 1876 de 1994, norma compilada en el Decreto 780 de 2016, y lo establecido en la Ordenanza No. 63 de 2021 expedida por la Asamblea Departamental, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, es una ESE constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de Primer (I) Nivel de complejidad, con un portafolio de servicios de Baja Complejidad Tipo 1B, de conformidad con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de ESE vigente, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social durante la vigencia 2021, y su portafolio podrá evolucionar ampliando servicios OPCIONALES, ÚNICAMENTE, si sus indicadores financieros, de producción y de calidad en la prestación de servicios de salud, evolucionan de manera satisfactoria.

3.Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4 Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias

competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

5.Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, sin embargo, podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión).

6. Para el caso de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Chucurí es pertinente indicar que se requiere una disposición clara que contenga elementos, circunstancias, principios, y disposiciones generales respecto de los procesos para seleccionar contratistas, ejecutar contratos, ejercer seguimiento y control, y en general dictar disposiciones relativas a la contratación en la ESE.

7.Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado, la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

8.Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de E.S.E pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1998.

9.Que el Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por Artículo 53 Ley 2195 de 2022, el cual estableció que: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.".

10.En desarrollo de los anteriores principios, las ESE deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

Para los efectos del acápite anterior, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratistas, contratantes, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post-contractual.

11.Que se busca hacer más competitiva y organizada la red pública de prestadores de servicios de salud en Santander, con base en esto, es clara la necesidad de dotar a las Empresas Sociales del Estado, de herramientas dinámicas y ágiles en sus

procesos de contratación, situación que se ha adelantado con otras ESE´s del Departamento a través de la unificación de criterios y reglas de contratación en sus respectivos estatutos.

12.Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Acuerdo tiene como principales objetivos:

a) Establecer y adecuar la normatividad contractual de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ al régimen especial de contratación que le es aplicable.

b) Establecer lineamientos que permitan mayor celeridad y efectividad a la actividad contractual de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ; con la finalidad de mejorar los índices de competitividad en el mercado, respecto a los operadores privados en la adquisición de bienes y servicios frente a la connotación de servicio público de salud.

c) Prevenir la generación de malas prácticas contractuales.

d) Disminuir los costos de adquisición de bienes y servicios.

e) Salvaguardar las garantías contractuales de todos los participantes, proponentes y contratistas de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

f) Dar riguroso cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

13.Por todo lo anterior, la Junta Directiva considera procedente, expedir, aprobar y adoptar Estatuto Contractual que incluya normas de regulación especifica a las nuevas necesidades del mercado de compras públicas y a los adelantos tecnológicos que permiten acceder a la contratación de una manera más ágil y eficiente.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva Transitoria de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto de Contratación tiene como objeto definir los principios, establecer las reglas, mecanismos de selección, formas de contratación que regirán la actividad contractual de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO. La actividad contractual de la E.S.E se sujetará al presente Estatuto y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado, conforme al numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Cuando se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993; salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la ley 1437 de 2011 CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

3.1. En virtud del principio del **debido proceso**, las actuaciones contractuales de la E.S.E se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3.2. En virtud del principio de **igualdad**, la E.S.E dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3.3. En virtud del principio de **imparcialidad**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.4. En virtud del principio de **buena fe**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

3.5. En virtud del principio de **moralidad** en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

3.6. En virtud del principio de **participación**, la E.S.E promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

3.7. En virtud del principio de **responsabilidad**, la E.S.E y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

3.8. En virtud del principio de **transparencia**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

3.9. En virtud del principio de **publicidad**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, garantizando en todo momento la protección de datos personales de conformidad con la normatividad vigente.

3.10. En virtud del principio de **coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

3.11. En virtud del principio de **eficacia**, la E.S.E buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.12. En virtud del principio de **economía**, la E.S.E deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

3.13. En virtud del principio de **celeridad**, la E.S.E impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

3.14. En virtud del principio de **planeación**, la E.S.E debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, médico-científica o de riesgo del objeto a contratar, de lo anterior se dejará constancia en los documentos del proceso.

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN. Podrán presentar propuestas y contratar con la ESE, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en los correspondientes procesos contractuales.

ARTÍCULO 5. CONTRATACIONES Y ACTUACIONES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO: Son contrataciones y actuaciones excluidas de la aplicación del presente Estatuto:

5.1. Contratos de servicio bancario.

5.2. Las de servicios públicos.

5.3. Las publicaciones de ley.

5.4. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.

5.5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos y procedimientos contractuales, que celebre la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal especialmente lo establecido en la Constitución Política, los art. 8º y 9º de la Ley 80 de 1993; inc. 3º Lit. c. num. 4º Art. 2º y 18º de la Ley 1150 de 2007, art.1º de la ley 1148 de 2007. art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 90º de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas complementarias o concordantes.

ARTÍCULO 7. CONFLICTO DE INTERESES. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ deben abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incursos en conflicto de intereses. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control y decisión, ya sea amistad, sociedades, compromisos, negocios, promesas, intereses económicos, intereses negociales o similares.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD: La E.S.E podrá discrecionalmente establecer en forma expresa reglas de subsanabilidad en los términos de referencia, respecto a la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, y por lo tanto, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En tal virtud, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación o en la forma establecida por la entidad en los términos de referencia.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La E.S.E será responsable de garantizar la publicidad en el SECOP de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que aclaren, completen o modifiquen; en especial lo establecido en el Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 53 de la Ley 2195 de 2021.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL. Salvo expresa disposición en contrario, los documentos propios de la actividad contractual son de acceso público.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial o reserva legal no serán de acceso público.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta ESE, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

Por lo cual, los actos derivados de dicha facultad deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Gerente de la E.S.E o por servidores públicos del nivel directivo, caso último en el cual deberá existir delegación, a través de un acto administrativo motivado, por parte del Representante Legal de la entidad, hasta el límite señalado en el acto de delegación.

Parágrafo Primero. El Gerente de la ESE, podrá integrar comisiones accidentales o especiales de seguimiento y apoyo precontractual, contractual y post contractual, para la debida ejecución de su actividad de contratación. Cada comisión tendrá un secretario técnico quien le informará en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, realizará las actuaciones correspondientes.

Parágrafo Segundo: El Gerente de la ESE, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía del proceso de selección supere los quinientos (500) SMLMV, indistintamente de la modalidad de contratación que se trate; así como cuando se trate de empréstitos y venta de activos cualquiera sea su cuantía.

Lo anterior no aplica para los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o entidades similares; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la República, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 12. ÁREAS GESTORAS: Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. A dicha dependencia, con la asesoría y apoyo de la Gerencia, área financiera y el equipo jurídico de contratación, entre otros, le corresponde:

12.1. Participar en la elaboración y entrega del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

12.2. Con el apoyo del equipo jurídico de contratación, deberá formular los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y las convocatorias públicas a presentar propuestas; así como presentar los aspectos técnicos de cada proceso, pudiendo requerir el apoyo de personal especializado o calificado, cuando el proceso lo amerite.

ya que el componente técnico de cada proceso es una responsabilidad directa del Área Gestora.

12.3. Proyectar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen, tanto a los términos de referencia, como a las evaluaciones y remitirlas al equipo jurídico de contratación para su consolidación.

12.4. Recibir las propuestas presentadas en los procesos de selección, y verificar que las mismas se encuentren completas, a fin de coordinar y realizar dentro de los plazos previstos la evaluación de estas, esta función estará en cabeza de la Oficina Jurídica de la entidad.

12.5. Aprobar las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan, esta función estará en cabeza de la Oficina Jurídica de la entidad.

12.6. Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.

12.7. Remitir oportunamente a la persona designada por la Gerencia, la totalidad de los documentos propios de la actividad contractual para las publicaciones e informes que en materia contractual la E.S.E deba realizar.

12.8. Establecer y sustentar la justificación de las modificaciones o adiciones contractuales a su cargo.

12.9. En los casos que se requiera, proyectar la liquidación de los contratos de su área.

ARTÍCULO 13. OFICINA JURÍDICA DE CONTRATACIÓN: Encargada de desarrollar y asesorar al a la Gerencia, así como a las Áreas Gestoras en los aspectos jurídicos que se deriven del proceso de contratación, en su etapa precontractual, contractual y post contractual; y apoyará cuando así se requiera durante la etapa de ejecución aspectos relacionados con sus funciones, con el propósito de que se apliquen los principios que rigen la contratación estatal y las normas vigentes en materia contractual.

Para el efecto, será la encargada, con la colaboración del Grupo Asesor de la Gerencia, de:

13.1. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual.

13.2. Elaborar los documentos tipo de los pliegos de condiciones de cada modalidad de selección y los actos administrativos y demás documentos que se generen en el Área de Contratación en los diferentes procesos de selección de contratistas bajo cualquier modalidad de selección.

13.3. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias, relacionados con la actividad contractual de la entidad.

13.4. Elaborar minutas y modelos tipo de documentos, contratos y convocatoria pública.

13.5 Asesorar a la Gerencia y a la oficina gestora en los aspectos jurídicos que se requieran en las diferentes etapas de la actividad contractual, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales.

13.6 Realizar la evaluación jurídica de los procesos de contratación.

13.7. Apoyar en la elaboración y revisión de los contratos, sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, procederá de conformidad con la solicitud realizada por parte del Supervisor, Interventor y/o Área Gestora del proceso contractual, quien deberá justificar el acto jurídico a realizar.

13.8. Verificar las garantías otorgadas en la contratación.

13.9 Supervisar a los profesionales en derecho que coadyuven en su área u oficina.

13.10. Remitir para la firma de la Gerencia. previa revisión, las convocatorias a presentar propuestas y adendas, y demás documentos propios e inherentes a la actividad contractual.

13.11 Las demás que requiera el Gerente, relacionadas con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 14. COMITE DE CONTRATACION Y EVALUADOR: El Comité de Contratación y de Evaluación, es un organismo asesor y consultivo de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Se podrá conformar total o parcialmente con los miembros que determine la Gerencia mediante Acto Administrativo, determinando el alcance de su rol de Comité de contratación o de Comité evaluador según corresponda.

CAPÍTULO III
PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 15. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que se podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios, que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el SECOP II, dentro de los plazos establecidos para la publicación de estos.

ARTÍCULO 16. PROCESO CONTRACTUAL: Es el conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantadas por la ESE, y comprende las siguientes fases:

16.1. Planeación.

16.2. Selección.

16.3. Contratación.

16.4. Ejecución.

16.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

Parágrafo: Cada una de las fases señaladas, deberá ser reglamentada mediante Acto Administrativo en el Manual de Contratación.

ARTÍCULO 17. PLANEACIÓN: Requisitos esenciales de la fase de planeación.

Las contrataciones deberán estar fundamentadas en un estudio previo de necesidad y conveniencia el cual deberá observar lo siguiente:

17.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

17.2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.

17.3. Análisis técnico y económico que soporte el valor estimado del contrato. Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizarán las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar.

17.4. Análisis de los riesgos previsibles del contrato. Se deberán considerar los antecedentes de ejercicios contractuales anteriores, de otras entidades y empresarios particulares, con el fin de identificar, valorar, asignar, regular y mitigar los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías post-contractuales. Los riesgos previsibles no asignados a la E.S.E serán asumidos por los contratistas.

17.5. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. En igual medida, se deberá determinar la competencia interna en la E.S.E para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.

17.6. Existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para la E.S.E, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar.

17.7. Determinación de los criterios y procedimientos de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación. Los criterios de selección deberán ser claros y completos para que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación.

17.8 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de estos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

17.9. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

17.10. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

17.11. Determinación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.

17.12. Indicación de la forma en que se realizará el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de una interventoría externa.

17.13 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

17.14. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

17.15. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

17.16. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

17.17. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección y naturaleza del contrato a celebrarse.

ARTÍCULO 18: MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección de sus contratistas la E.S.E llevará a cabo de las siguientes modalidades:

18.1 Convocatoria Pública: Corresponden a aquellos procesos contractuales cuando la cuantía del objeto a contratar sea igual o superior a 500 SMLMV y deberá ser reglamentada a través del Manual de Contratación, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

18.2 Contratación Directa: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una (1) oferta.

La E.S.E adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con los criterios de selección que se encuentran determinadas a continuación, aún, cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar, exista en el Estatuto, un procedimiento diferente que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia referido en el presente Estatuto.

Las causales de Contratación Directa son las siguientes:

18.2.1 La celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, de Apoyo a la Gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades.

18.2.2. Cuando las necesidades de la ESE, única y/o exclusivamente pueden ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la ESE

18.2.3. Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta.

18.2.4. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.

Parágrafo: La E.S.E dará aplicación a esta causal, única y exclusivamente cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad como urgencia manifiesta, fuerza mayor o caso fortuito, que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

18.2.5. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

18.2.6 La adquisición de bienes inmuebles.

18.2.7. Los contratos de seguro, así como los contratos de intermediarios o corredores de seguro.

18.2.8. Los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o similares; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la Republica, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.

En igual medida, se podrán contratar directamente los bienes o servicios que se requieran para la ejecución o desarrollo de los negocios jurídicos mencionados en el inciso anterior, así como los que se realicen con recursos asignados a la ESE mediante acto administrativo o cualquier otro tipo de transferencia realizada por las entidades mencionadas en precedencia.

18.2.9. La celebración de contratos para la prestación de servicios de Salud.

18.2.10. Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato, préstamo de uso de bienes o contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.

18.2.11. Los contratos de consultoría e interventoría.

18.2.12. Los contratos suscritos con cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.

18.2.13. La adquisición de tejidos, órganos, hemocomponentes y similares.
Contratos o Convenios Interadministrativos.

18.2.14. Contratos o Convenios Interadministrativos.

18.2.15. De comodato.

18.2.16. El empréstito, previa autorización de la Junta Directiva

18.2.17 Los contratos de cooperación o ayuda educativa. En este numeral se encuentran incluidos los contratos de Cooperación Técnica o Financiera, así como los contratos de ciencia y tecnología.

Parágrafo: Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de 300 SMLMV.

18.3. Otros Mecanismos de Selección: La E.S.E podrá realizar contrataciones a través de las modalidades tales como *acuerdos marco, tienda virtual, preselección de oferentes, bolsa de productos, contratos de iniciativa privada* y similares, los cuales deberán ser regulados mediante acto administrativo, a través del manual de contratación.

ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y su publicidad. Durante esta fase se deberá expedir el Registro Presupuestal y aprobar las garantías cuando corresponda.

19.1 Forma del Contrato: Los contratos de la ESE, constarán por escrito. Sin embargo, en las circunstancias en que el valor del contrato no supere el equivalente en pesos a diez (10) SMLMV, se podrá expedir o realizar una oferta mercantil, conforme a la legislación comercial vigente, así como expedir una orden de compra o de servicios según corresponda.

Parágrafo: En casos en los que se encuentra en riesgo inminente la integridad de personas vinculadas a la E.S.E o sus bienes, o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que por la necesidad inminente del cumplimiento de una prestación no pueda celebrarse contrato escrito, se podrá prescindir de esta formalidad. Cumplida la prestación se procederá a suscribir el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 20. EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. A través del manual de contratación se deberán regular las siguientes acciones:

20.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

20.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación

20.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato, respetándose el debido proceso.

20.4. El supervisor o interventor según corresponda, deberá analizar, evaluar y aprobar las actas de inicio del contrato, de suspensión, prórrogas y adiciones del contrato, así como requerir al contratista en la ampliación de pólizas, cuando se requiera, previa elaboración de los estudios respectivos.

ARTÍCULO 21. PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES: El supervisor o interventor según el caso, justificaran la necesidad de prorrogar o adicionar los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación.

ARTÍCULO 22. LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012.

Para el pago final del contrato se requiere, aprobación del Acta de Liquidación final, según corresponda, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012.

CAPÍTULO IV.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 23. INSTRUMENTOS: La E.S.E controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría, según corresponda, las cuales deberán ser reguladas mediante acto administrativo, a través del Manual de contratación o Manual de Supervisión e Interventoría.

ARTÍCULO 24. INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 25. SUPERVISIÓN: Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la E.S.E para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V.
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. GARANTÍAS: En las condiciones para la presentación de la oferta que elabore la E.S.E cuando se trate de convocatoria pública o en los contratos que por su naturaleza determine la gerencia de conformidad con lo que para tal fin se regule a través del Manual de Contratación; el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ, las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, respecto a los amparos, montos y plazos que se determine en el manual de contratación.

ARTÍCULO 27. CONTROL SOCIAL: La E.S.E está obligada, a establecer dentro de su Manual de Contratación mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 28. SECOP II: En desarrollo del Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 53 de la Ley 2195 de 2022, facultase al Gerente para que reglamente en el Manual de Contratacion, lo relativo a la publicación de los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS:

29.1. Vigencia: El presente Estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ y será de obligatorio cumplimiento en todos los procesos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 30. Facultar al Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ para reglamentar y expedir los correspondientes Actos Administrativos que establezcan el Manual de Contratación, y de Supervisión e Interventoría, que podrán

ser expedidos en un solo documento o en dos textos normativos diferentes; de conformidad con las reglas y procedimientos previamente establecidos.

Se expide en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

LUZ NIDIA COTE VALDERRAMA
Delegada Gobernador
Presidente Junta Directiva

VÍCTOR GUILLERMO TABOADA ACUÑA
Gerente (E) ESE Hospital San Vicente de Chucurí
Secretario Junta Directiva

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 22 de junio de 2023, a las 15:26:55, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9 0 1 6 6 5 6 2 4 8
Código de Verificación	9 0 1 6 6 5 6 2 4 8230622152655

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

62

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 22 de junio de 2023, a las 11:23:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63348373
Código de Verificación	633483732306221123 16

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225667398

WEB
11:22:15
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ identificado(a) con NIT número 9016656248:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

64

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 225666968

WEB
11:19:52

Bogotá DC, 22 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63348373:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

65

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:16:55 PM horas del 26/06/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **63348373**

Apellidos y Nombres: **ARENAS CASTILLO GLORIA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección. Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/06/2023 12:41:33 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63348373** y Nombre: **GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **64200218** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:42:57 horas del 22/06/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **63348373,**
Apellidos y Nombres **ARENAS CASTILLO GLORIA PATRICIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DE SANTANDER**, con NIT **890201235-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de seleccion al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14910534906

(415)7707212489984(8020) 000001491053490 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 6 5 6 2 4	8	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	San Vicente de Chucurí 6 8 9

41. Dirección principal
CL 8 11 34

42. Correo electrónico esehospitalsanvicente2023@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 3 3 8 2 5 6 3	6 0 6 3 5 1 5 2 8 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 2 1 1 2 0 2							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 1 4 1 6 4 2 5 2 5 5

6- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 04 - 25 / 10 : 05: 15

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ARENAS CASTILLO GLORIA PATRICIA
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 25-04-2023 10:05:31AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14910534906

(415)7707212489984(8020) 000001491053490 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 6 5 6 2 4	8	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	0 7
72. Número	6 3	6 2
73. Fecha	2 0 2 1 1 2 0 2	2 0 2 2 1 2 1 4
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	2 0 2 1 1 2 0 2	2 0 2 2 1 2 1 4
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Vigencia

80. Desde	2 0 2 1 1 2 0 2
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Nacional de Salud 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 2 1 2 2 2		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO COSTO SIN

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14910534906

(415)7707212489984(8020) 000001491053490 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 6 5 6 2 4	8	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 1 0 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	6 3 3 4 8 3 7 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ARENAS	CASTILLO	GLORIA	PATRICIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO PUBLICADO SIN COSTO

71

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14910534906

(415)7707212489984(8020) 000001491053490 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 6 5 6 2 4	8	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 3 3 3 3 4 5 9		1 5 4 5 4 2

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
AMEZQUITA	MARIN	LUCILA	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 4 1 1

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER .

GRUPO DE ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC.

COORDINADORA GRUPO DE ACREDITACION EN SALUD Y SOGC.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI , en su sede de prestado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - departamento de SANTANDER, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	6868970745 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:901665624-8	Nombre o razón social:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI		
Fecha de inscripción:	2022/12/23	Fecha de vencimiento:	2026/12/22	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	DEPARTAMENTAL
Representante Legal:	GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO			Dirección administrativa:	CALLE 8 # 11-34
Telefono:	6063515280	Fax:		Email:	esehospitalsanvicente2023@gmail.com
Municipio:	SAN VICENTE DE CHUCURÍ			Departamento:	SANTANDER

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ORDENANZA	063	20211202	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	BUCARAMANGA

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	686897074501 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI				
Dirección:	CALLE 8 # 11-34			Barrio:	PUEBLO NUEVO
Centro Poblado:	SAN VICENTE DE CHUCURÍ			Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	6063515280	Fax:		Email:	esehospitalsanvicente2023@gmail.com

Gerente:	GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO	Fecha de Apertura:	2022/12/23
Municipio:	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	Departamento:	SANTANDER

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	686897074501 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI				
Dirección:	CALLE 8 # 11-34			Barrio:	PUEBLO NUEVO
Centro Poblado:	SAN VICENTE DE CHUCURÍ			Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	6063515280	Fax:		Email:	esehospitalsanvicente2023@gmail.com
Gerente:	GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO		Fecha de Apertura:	2022/12/23	
Municipio:	SAN VICENTE DE CHUCURÍ		Departamento:	SANTANDER	

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	686897074501 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI				
Dirección:	CALLE 8 # 11-34			Barrio:	PUEBLO NUEVO
Centro Poblado:	SAN VICENTE DE CHUCURÍ			Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	6063515280	Fax:		Email:	esehospitalsanvicente2023@gmail.com
Gerente:	GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO		Fecha de Apertura:	2022/12/23	
Municipio:	SAN VICENTE DE CHUCURÍ		Departamento:	SANTANDER	

No se encontraron registros de acreditación en salud para esta sede del prestador.

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad Extraamural	M-UM :Modalidad Unidad Móvil	M-DOM:Modalidad Domiciliario	M-JS :Modalidad Jornada de Salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD			

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20221223	DHSS0498800
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20221223	DHSS0498801

CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230110	DHSS0499848
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20221223	DHSS0498802
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230110	DHSS0499849
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230110	DHSS0499850
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20230110	DHSS0499851
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20230110	DHSS0499852
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230110	DHSS0499853
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20230110	DHSS0499854
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20230110	DHSS0499855
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20230110	DHSS0499856

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico
M-AMB:Modalidad Ambultoria
M-HOP:Modalidad Hospitalaria
M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria
M-OEX:Modalidad Otras Extramural
M-CRE:Modalidad Centro de Referencia
M-IRE:Modalidad Institución Remisora
C-BAJ:Complejidad Baja
C-MED:Complejidad Media
C-ALT:Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resoluciòn 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	6

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER , de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI , quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

Dada el día jueves 16 de marzo de 2023 (11:48 a.m.).

YELITZA LILIBETH HERNANDEZ GONZALEZ.

COORDINADORA GRUPO DE ACREDITACION EN SALUD Y SOGC.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

Elaborado por el usuario del ente territorial: 68000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 68000REPS

Versión 3.0.

Fecha de impresión: jueves 16 de marzo de 2023 (11:48 a.m.)

ANEXO TECNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO E.S.E HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

INDICADORES	METAS DE CUMPLIMIENTO	MEDICION	FUENTE DE VERIFICACION	PESO	
De Calidad en la prestación de servicios de salud		**PESO: 30%**			
a) Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general: Número promedio de días transcurridos entre la fecha solicitud de cita y la fecha de asignación	No. Consultas de primera vez asignadas / Total de consultas de primera vez solicitadas	3 días	Mensual	Actas de visita	5%
b) Implementación de estrategias de atención en salud para el mejoramiento de acceso, oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud.	No. Estrategias implementadas/ Total Estrategias concertadas con el territorio	100%	Mensual	Cronograma de actividades, Informe de ejecución	10%
c) Fortalecimiento de capacidades del talento humano en salud de la institución, con énfasis en prestación de servicios en Salud	No. Asistencias a capacitación/ Total de capacitaciones programadas	100%	Mensual	Registro de asistencia (SSD)	15%
Gestión de producción		**PESO: 40%**			
a) Funcionamiento de los servicios habilitados en el REPS (Mantenimiento de la prestación de servicios de salud habilitados, en las sedes y horarios establecidos).	No. Servicios en funcionamiento / Total servicios habilitados en REPS	100%	Mensual	Acta de visita auditoria	40%

Fuente: REPS vigente

Gestión financiera

a) Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las 3 últimas vigencias					$ 4.483.859.000	Anual	Ejecución presupuestal - SIHO	30%
Concepto	**2020**	**2021**	**2022**	**Promedio**				
Recaudo por venta de servicios	0,00	0,00	0	4.483.859.000				

Fuente: SIHO (valores en pesos constantes 2022)

Gloria Patricia Arenas Castillo
c.c. 63.348.373 de Bmanga

Glor Patricia Aren C.

Gerente.
ESE Hospital San Vicente de Chucuri

República de Colombia Gobernación de Santander	INFORME DE EVALUACION DEL CONTRATISTA	CÓDIGO	0
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	0
		PÁGINA	1 de 2

Revisada y evaluada la propuesta económica presentada por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI**, identificada con NIT **901665624-8** y domicilio en el Municipio de San Vicente de Chucuri, representada legalmente por **GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.348.373 expedida en Bucaramanga según consta en el Decreto No. 726 del 29 de diciembre de 2022 y Acta de Posesión N° 042 del 03 de enero de 2023, quien presta los servicios de salud a los usuarios del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, con el fin de: **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"**, se determina lo siguiente:

1. DOCUMENTACIÓN – ASPECTOS JURIDICOS.
La documentación se encuentra presentada en los términos estipulados en la invitación. Se anexaron los soportes requeridos como:

1) Acto de nombramiento del representante legal de la ESE.
2) Acta de posesión del representante legal de la ESE.
3) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESE.
4) Estatutos de la E.S.E donde se señala, que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI, de Primer Nivel de atención, Tipología IB, entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto sera la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento de Santander, y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
5) Certificación de estar a paz y salvo respecto aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, suscrito por el revisor fiscal si la entidad estuviere obligada, de lo contrario suscrito por el representante legal de la ESE. Si lo firma el revisor fiscal, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales.
6) Acto administrativo o documento que otorga facultades al representante para contratar.
7) Certificado de antecedentes fiscales (vigente) de la Contraloría General de la República, del Representante Legal y de la E.S.E.
8) Certificado de antecedentes disciplinarios (vigente) Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal vigente y de la E.S.E.
9) Certificado judicial del Representante Legal vigente
10) Certificado del Registro Nacional d Medidas Correctivas.
11) Certificado de antecedentes de delitos sexuales
12) RUT de la Empresa Social del Estado.
13) Certificación de cuenta bancaria en la cual solicita que se realicen los pagos

Analizada la documentación la propuesta cumple, por cuanto se ajusta a los requerimientos de la Secretaría de Salud del Departamento.

2. CAPACIDAD E IDONEIDAD – ASPECTOS TECNICOS

La Empresa Social del Estado presenta la documentación requerida que acredita la habilitación como prestador en el desarrollo de las actividades que se pretenden contratar, por tal motivo, cumple respecto de la capacidad e idoneidad para la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la Secretaría de Salud Departamental.

Los documentos requeridos que se anexaron son:

1. Habilitación del Registro como prestador en Salud Publica o el Requerido para el desarrollo de las actividades que se pretenden contratar (conforme a certificado de la Secretaria de Salud de Santander).

República de Colombia Gobernación de Santander	INFORME DE EVALUACION DEL CONTRATISTA	CÓDIGO	0
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	0
		PÁGINA	2 de 2

3. PROPUESTA ECONÓMICA – PRESUPUESTO OFICIAL

El valor de la propuesta es de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE COP ($405.270.388),** valor que corresponde y no supera la disponibilidad presupuestal, y por lo tanto la misma cumple con lo descrito en los estudios y documentos previos.

Revisado lo anterior, se concluye que la propuesta presentada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI**, se ajusta a las exigencias requeridas en los estudios y documentos previos establecidos por la Secretaría de Salud de Santander para desarrollar el convenio interadministrativo que tiene por objeto **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD",** razón por lo cual la propuesta es viable para celebrar el referido convenio.

Bucaramanga, 28 JUN 2023

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ
Secretario de Salud de Santander

V°B°: Nicéforo Rincón García
Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios

V.B. Reviso y Proyecto Aspectos Técnicos y Elaboro Presupuesto Oficial
Luis Felipe Tarazona Velásquez - Director de Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control

Reviso Aspectos Jurídicos: Daniela Redondo Chinchilla – Profesional Universitario

Reviso y Proyectó Aspectos Jurídicos: Lorena Carrillo Morales. – Abogada Contratista SS

República de Colombia Gobernación de Santander	MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 4

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE , CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.232.476 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, actuando en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD**, de acuerdo con el acta de posesión N° 129 del 27 de febrero de 2020 que reposa en los archivos de la Entidad, delegado para suscribir contratos mediante Decreto Departamental número 621 de noviembre 16 de 2021 expedido por el Gobernador del Departamento, quien cuenta con facultades para celebrar contratos mediante la Ordenanza 054 del 25 de noviembre de 2022, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI**, identificada con NIT 901665624-8 y domicilio en el Municipio de San Vicente de Chucuri, representada legalmente por **GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.348.373 expedida en Bucaramanga, según consta en el Decreto No. 726 del 29 de diciembre de 2022 y Acta de Posesión N° 042 del 03 de enero de 2023, quien presta los servicios de salud a los usuarios del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, en su calidad de **GERENTE** y en ejercicio actual del cargo y facultada mediante acuerdo N° 004 del 29 de diciembre de 2022, quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo para ejecutar los recursos de subsidio a la oferta, que se regirá por las cláusulas del presente documento, previas estas consideraciones: **1.** Que el Gobierno Nacional en aras de atender las necesidades actuales de los prestadores de servicios de salud, y con el objeto de fortalecer el ejercicio de sus acciones misionales en sus comunidades, y en especial acatando lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. Además, estableció el subcomponente de Subsidio a la Oferta, como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios; recursos distribuidos de conformidad con los criterios de población total, porcentaje de pobreza, ruralidad y densidad poblacional de cada entidad territorial, desarrollados en el artículo 2.4.2 del Decreto 780 de 2016. **2.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 857 del 29 de mayo de 2020 estableció los lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud, estableciendo que su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a las instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, incluyendo, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio. **3.** Que mediante CONPES 72 y 76 de 2023. DNP realizó entre otras, la distribución de la participación para salud del componente para subsidio a la oferta vigencia 2023, asignando al Departamento de Santander la suma de **DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($10.169.202.840.59)** para garantizar la financiación del funcionamiento de los prestadores de los municipios NO certificados en salud. **4.** Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan de Desarrollo "**SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023",** enmarcada dentro del proyecto "***APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER***", el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el SSEPI No. 20210680000092, BPIN N° 2021004680100 el cual cuenta con la certificación No. 132 del 23 de marzo de 2023, emitida por la Secretaría de Planeación Departamental. **5**. Que se hace necesaria, oportuna y adecuada la contratación del objeto del presente convenio, tal y como se registra en los estudios y documentos previos suscritos por la Secretaría de Salud Departamental, en el que se describen las razones que justifican la celebración del presente acuerdo y su modalidad de selección. **6**. Que el valor previsto para el presente convenio interadministrativo asciende a la suma de

CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE COP ($405.270.388), valor que se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **23001995** del 07 de junio de 2023 por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE COP ($810.505.249) Rubro Presupuestal 2.3.4.02.02.19.1906.1906025.01, Detalle del Rubro: apoyo a la financiación de los gastos de operación de las empresas sociales del estado y de la infraestructura pública administrada por terceros, con recursos de subsidio a la oferta en Santander, Código Interno: 233953, Fuente de Financiación: SGP – OFERTA, expedido por el Director Técnico de Presupuesto. **7**. Que el objeto a ejecutar se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento, publicado en el SECOP II por la Secretaría Administrativa del Departamento de Santander. **8**. Que la oficina gestora realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de contratación directa. **9**. Que la presente contratación se justificó mediante acto administrativo, el cual consta en el expediente contractual. **10**. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso contractual se adelantó a través de la modalidad de selección por contratación directa, a través de la celebración de un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo, tienen relación directa con el objeto social de la entidad contratista. **11**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista a favor del Departamento, estará a cargo de un funcionario adscrito a la Secretaría de Salud Departamental. **12**. Que el contratista allegó entre otros los siguientes documentos: propuesta con todos los soportes requeridos, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes judiciales, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales, registro único tributario — RUT, y, demás requeridos. En atención a lo anterior, el presente convenio interadministrativo se desarrollara teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: El objeto del presente convenio interadministrativo para la ejecución de recursos de subsidio a la oferta será ***"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"***, de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por la E.S.E., los cuales forman parte integral del presente convenio para todos sus efectos legales. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: Los recursos deberán destinarse a la financiación de la operación corriente del prestador, de tal forma que se fortalezca la prestación de los servicios de salud en beneficio de la población para la que fueron asignados y se cumpla con las metas establecidas frente a Calidad, Producción y Gestión Financiera, de conformidad con los lineamientos de la Resolución 857 de 2020. Incluyen las siguientes actividades: 1) Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos. 2) Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020. 3) Gestionar la afiliación de la población que demande servicios de salud en LA ESE y que cumpliendo con los requisitos normativos no se encuentre asegurado en el régimen que corresponda, en aplicación del Decreto 064 de 2020 y/o la normatividad aplicable en esta materia.. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2023 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que sobrepase la vigencia fiscal 2023 **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor estimado para el convenio interadministrativo es la suma **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE COP ($405.270.388), QUINTA. FORMA DE GIRO DE LOS RECURSOS**: EL DEPARTAMENTO girara los aportes al CONTRATISTA de la siguiente forma: UN PRIMER GIRO correspondiente al 50% del valor del convenio a la firma del Acta de Inicio y GIROS PARCIALES POR AVANCE, de acuerdo con la presentación de informes y soportes por parte del CONTRATISTA y su correspondiente supervisión, una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos requeridos, incluido el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.. El último giro será previa firma de la liquidación del convenio con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio designado para tal efecto. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar directamente y bajo su entera responsabilidad el alcance de los objetos del convenio, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el contratista será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. 2. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del convenio, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 3. Aceptar la supervisión por parte de la

Secretaría de Salud Departamental. 4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones que puedan presentarse. 5. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 6. Cumplir con el pago oportuno de los aportes del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando corresponda. 7. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del convenio asignado. 8. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ejecute el objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Secretaría de Salud de Santander. 9. Presentar al supervisor informes parciales y el informe final. 10. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 11. Mantener el personal requerido para el cumplimiento del objeto convenio. 12. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio. 13. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del convenio. 14. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias. 15. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 16. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de convenios y las que se deriven de su naturaleza. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Girar a la E.S.E., el valor correspondiente por los servicios prestados de conformidad con lo acordado por las partes. 2) Realizar la supervisión para el seguimiento y desarrollo de la ejecución del convenio. 3) Verificar el cumplimiento de las metas por parte de la E.S.E y solicitar los motivos del no cumplimiento de las mismas. 4) Las demás que se generen de acuerdo con la naturaleza del presente convenio Interadministrativo. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** El contratista acepta el control técnico, administrativo y jurídico de la ejecución del convenio, ejercido por el Departamento a través del supervisor designado para el efecto por la Secretaría de Salud Departamental, el cual además de velar por el cumplimiento deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021, expedida por el Gobernador de Santander, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores del Departamento de Santander. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo de las partes y/o por renuncia. b). Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. c). Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. d) Por vencimiento del plazo y/o vigencia señalada. e) Por disolución y liquidación de la persona jurídica. **DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El Departamento de Santander no contrae relación laboral alguna con la E.S.E., ni con las personas que este llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente convenio. **DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista, mantendrá indemne al Departamento contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el Departamento será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, entendiéndose que en caso de que el Departamento sea condenado por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el convenio sin previa autorización escrita del Departamento / Secretaría de Salud Departamental. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara expresamente que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, las leyes y los reglamentos. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio será efectuada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del acta de entrega y recibo final y en todo caso se obrará conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las normas que los modifiquen o adicionen. **DÉCIMA QUINTA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la ley. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) arreglo directo. b) Transacción. c) Conciliación. **DÉCIMA SEXTA. EXENCIÓN DE GARANTÍAS:** Por tratarse de un convenio interadministrativo y que el mismo se celebra como apoyo entre entidades públicas de carácter departamental, no es necesario solicitar la constitución de pólizas de garantía. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en este documento y para su legalización y ejecución se requiere de la constitución del respectivo registro

presupuestal y acreditación que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **DÉCIMA NOVENA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO** girará a favor de la E.S.E., el valor del presente convenio con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: El certificado de disponibilidad presupuestal No. **23001995** del 07 de junio de 2023, por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE COP ($810.505.249) Rubro Presupuestal 2.3.4.02.02.19.1906.1906025.01, Detalle del Rubro: apoyo a la financiación de los gastos de operación de las empresas sociales del estado y de la infraestructura pública administrada por terceros, con recursos de subsidio a la oferta en Santander, Código Interno: 233953, Fuente de Financiación: SGP – OFERTA, expedido por el Director Técnico de Presupuesto. **VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en el municipio de San Vicente de Chucuri sede de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI. VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el domicilio del convenio es la ciudad de Bucaramanga.

En constancia se firma en Bucaramanga a los,

POR EL DEPARTAMENTO,

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ
Secretario de Salud Departamental

POR EL CONTRATISTA,

GLORIA PATRICIA ARENAS CASTILLO
Gerente ESE

V°B°: Nicéforo Rincón García
Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios

V.B. Reviso y Proyecto Aspectos Técnicos y Elaboro Presupuesto Oficial
Luis Felipe Tarazona Velásquez - Director de Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control

Reviso Aspectos Jurídicos: Daniela Redondo Chinchilla – Profesional Universitario

Reviso y Proyectó Aspectos Jurídicos: Lorena Carrillo Morales. – Abogada Contratista SSS

85

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-08
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	02/05/2023
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga,

Señora
MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA
Profesional Universitario – Grupo de salud Individual

Ref: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designada como supervisora del convenio interadministrativo, cuyo objeto es: ***"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"*.**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ
Secretario de Salud de Santander

NOTIFICACIÓN:

Se notifica la designación como SUPERVISORA de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI** cuyo objeto es: ***"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"*** a **MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA** Profesional Universitario – Grupo de salud Individual, Dirección de Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control, identificada con cédula de ciudadanía número 63.515.147 de Bucaramanga, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Hoy:

Firma de notificación,

C.C. 63.515.147 Bucaramanga

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

República de Colombia / Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	15
		FECHA DE APROBACIÓN	04/05/2023
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga,

Doctor
NICÉFORO RINCÓN GARCÍA
Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios
Secretaría de Salud Departamental
Presente

Asunto: Conservación y archivo

Respetado señor Rincón:

De manera atenta me permito remitir el siguiente convenio cuyo objeto es: "***FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD***", para su respectiva numeración.

El contratista es la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE CHUCURI,** quien presta los servicios de salud a los usuarios del Municipio de San Vicente de Chucuri por valor de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE COP ($405.270.388).**

- Requerimiento
- Certificación SSEPI expedida por la Secretaria de Planeación
- Certificados de disponibilidad Presupuestal
- Informe de Estudios y Documentos Previos
- Anexo distribución de Recursos
- Aviso de la Convocatoria
- Acto Administrativo de Justificación de la contratación Directa
- Invitación a presentar propuesta
- Propuesta y documentos anexos
- Informe de Evaluación
- Convenio interadministrativo
- Acto para designar supervisor

Cordialmente,

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ
Secretario de Salud Departamental